

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, ni fiscalizó de manera directa los recursos de Participaciones Federales, por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	126,120,605.09	76,190,399.60	60.41

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	18,019,043	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	56,062,955
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	18,337,381	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	8,950,577	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	525,993
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	456
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	249,642
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	45,307,001	Total de Pasivos Circulantes	56,839,047
Activo No Circulante		Pasivo No Circulante	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	389,011,073	Deuda Pública a Largo Plazo	26,825,664
Bienes Muebles	63,942,850	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	2,841,474	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-7,145,377	Provisiones a Largo Plazo	239,758
Activos Diferidos	233,212		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	27,065,422
Otros Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	83,904,469
Total de Activos No Circulantes	448,883,232	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	494,190,233	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	184,388,952
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	184,388,952
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	225,896,812
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	41,612,777
		Resultados de Ejercicios Anteriores	173,824,917
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	10,459,118
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	410,285,763
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	494,190,233

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Cuenta Pública 2019
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	117,666,188
Impuestos	80,170,187
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	31,803,103
Productos	225,875
Aprovechamientos	5,467,024
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	305,976,150
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	305,976,150
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios	8,467,407
Ingresos Financieros	160,815
Otros Ingresos y Beneficios Varios	8,306,592
Total de Ingresos y Otros Beneficios	432,109,746
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	264,407,900
Servicios Personales	145,423,437
Materiales y Suministros	28,866,889
Servicios Generales	90,117,574
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	39,624,629
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	15,070,000
Ayudas Sociales	18,941,874
Pensiones y Jubilaciones	5,612,755
Participaciones y Aportaciones	0
Participaciones	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	2,974,053
Intereses de la Deuda Pública	2,974,053
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	142
Otros Gastos	142
Inversión Pública	83,490,244
Inversión Pública no Capitalizable	83,490,244
Total de Gastos y Otras Pérdidas	390,496,969
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	41,612,777

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 22 resultados y/o hallazgos, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Querétaro; 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2019; y 18 fracción XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura del Estado de Querétaro para el ejercicio 2019, toda vez que el valor por m² de terreno que sirvió de base para realizar el cálculo de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria (Impuesto Predial), se vio disminuido hasta en un 53.40% o aumentado en un 287.50%, en 13.33% de los recibos revisados de la muestra seleccionada.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 21, 25, 27, 30, 35, 36, 37, 38 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Bases del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.006.19 "Servicio Integral para Eventos Diversos", **en virtud de haber identificado las siguientes irregularidades en el Procedimiento de Invitación Restringida IR.006.2019 por un importe de \$1,760,000.00 (Un millón setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por servicios para los festejos de niños y niñas en el gobierno, día del niño, día de la madre y magisterio reconocido, adjudicado al proveedor con RFC CAMO8206115H7:**

a) No se respetaron los tiempos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro para la celebración de los actos de la Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas;

b) El proveedor adjudicado omitió presentar la propuesta técnica de acuerdo al modelo de formato sugerido en las bases, siendo dicha omisión motivo de descalificación o desechamiento de la propuesta;

c) Los proveedores participantes omitieron presentar en su propuesta económica, el costo de cada una de las partidas de los bienes y servicios ofertados, por lo que no fue posible verificar que los precios ofertados sean razonables en relación con los que rigen en el mercado, lo cual es motivo para desechar dichas propuestas.

3. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 21, 25 fracción III, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 23 fracciones V y VI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; **en virtud de haber identificado las siguientes irregularidades en el Procedimiento de Invitación Restringida IR.005.2019 por un monto de \$1,809,600.00 (Un millón ochocientos nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por la “Contratación de Servicio de Internet para las comunidades del Municipio de Colón”, adjudicado al proveedor con RFC LAHI8407137Q3:**

a) la adquisición de bases por el proveedor con RFC VAEM8512884A7, para participar en el procedimiento fue realizada fuera del periodo establecido en la convocatoria por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón;

b) no hay documentación que soporte la adquisición de bases del tercer participante el proveedor con RFC BASS851107BP1, ya que la invitación realizada al proveedor no cuenta con firma de recepción, para así cumplir con los requisitos de los tres proveedores y pudiera llevarse a cabo el procedimiento;

c) no se respetaron los tiempos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro para la celebración de los actos de la Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas.

4. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 21, 36 fracción II, 37, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 23 fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; **en virtud de haber identificado las siguientes irregularidades en el Procedimiento de Invitación Restringida IR.018.2019 por un importe de \$2,967,406.44 (Dos millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos seis pesos 44/100 M.N.), para la “Adquisición de Materiales para mantenimiento vial”, adjudicado al proveedor con RFC: MOVE841007I21:**

a) No se respetaron los tiempos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro para la celebración de los actos de la Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas;

b) No se elaboró el cuadro comparativo con el desglose de las propuestas económicas de los participantes aceptados;

c) *El procedimiento debió haber sido adjudicado a 2 proveedores ya que para el caso de las partidas 3 y 4 la oferta económica de uno de los proveedores resulto más económica respecto del proveedor adjudicado, ya que ambos cumplían en el Dictamen Técnico.*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, IV y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XV, 48 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; y Numerales I.7 “Gastos a Comprobar” y V.4 Ayudas sociales a personas, del Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Colón, Querétaro; **en virtud de haber omitido:**

a) *Garantizar el correcto manejo de los recursos públicos otorgados como Gastos a Comprobar por la cantidad de \$1,872,958.01 (Un millón ochocientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 01/100 M.N.) para el caso del servidor público Titular de la Secretaría Particular, recursos que fueron destinados para otorgar apoyos económicos en efectivo a la población;*

b) *Comprobar dentro del plazo establecido, recursos por un importe de \$787,000.00 (Setecientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), entregados como Gastos a Comprobar, en contravención a lo estipulado en el “Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Colón, Querétaro”;*

c) *Otorgar ayudas sociales mediante cheque nominativo, de las cuales se pudo comprobar que fueron entregadas en efectivo por un monto de \$194,691.00 (Ciento noventa y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.).*

Cabe mencionar que los recursos otorgados como gastos a comprobar se realizaron mediante cheques nominativos, mismos que fueron cobrados en efectivo por el funcionario público que ostenta el cargo de Secretario Particular.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 21, 25, 30, 35, 36, 37, 38 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro.; y 4.4.2.5.1 Criterios para evaluar las propuestas económicas de las Bases del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.014.19 “Servicio Integral de Arrendamiento de Mobiliario y Equipo para el Evento Cultural de Fomento del Turismo Municipio de Colón”; **en virtud de haber identificado las siguientes irregularidades en el Procedimiento de Invitación Restringida IR.014.2019 por un importe de \$3,763,348.56 (Tres millones setecientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.), por “Servicio Integral de Arrendamiento de Mobiliario y Equipo para el Evento Cultural de Fomento del Turismo Municipio de Colón”, adjudicado al proveedor con RFC EPR1411251Q8:**

a) *No se respetaron los tiempos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro para la celebración de los actos de la Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas;*

b) *El giro comercial de uno de los dos participantes no concuerda con los servicios solicitados;*

c) *Ambos participantes omitieron presentar en su propuesta económica, el costo de cada una de las partidas de los bienes y servicios ofertados, tal como se solicitó en las Bases del concurso número IR.014.19, por lo que no fue posible verificar que los precios sean razonables en relación con los que rigen en el mercado.*

7. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 párrafos primero y segundo, fracción III y 29-A, primer párrafo, fracción VII, incisos b) y c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 17, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XV, LXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro. y; regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal; **en virtud de haber omitido comprobar que se cuenta con los CFDI con “Complementos para recepción de pagos” o “Recibos electrónicos de pagos”, de pagos por un importe de \$689,449.07 (Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.), contabilizados con las pólizas C01965, E00071 y C03101 las cuales corresponden al COG 2471 “Artículos metálicos para la construcción”; así como de las pólizas de pago números C01665, C02231, C01401 y C02601 correspondientes al COG 2491 “Otros materiales y artículos de construcción y reparación”.**

8. Incumplimiento por parte los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, del titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones IV y XIII, 20, 22 fracción III, 25 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 22 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro.; y Acta de la sexta sesión ordinaria del El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; **en virtud de haber realizado actos aparentes, presuntamente tendientes a beneficiar a proveedor con RFC SPP170728R84, respecto la adjudicación directa para la contratación de artistas para la “Feria de La Raza Colón 2019”, por un importe de \$3,700,016.00 (Tres millones setecientos mil dieciséis pesos 00/100 M.N.), en virtud de que:**

a) El proveedor adjudicado tenía el apartado de fechas para la Feria de la Raza Colón 2019, antes de que El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, le adjudicara el contrato respectivo;

b) El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, aprobó la adjudicación sin solicitar los costos unitarios de cada una de las partidas de los servicios solicitados, por lo que no se pudo verificar que los precios sean razonables en relación con los que rigen en el mercado;

c) El proveedor cuenta con contratos de exclusividad de los artistas, sin embargo, solo presentan un documento por cada artista en los que apartan al proveedor las fechas en las que se presentaran en la feria.

Por lo anterior se presume que el proveedor ya estaba concertado con el Municipio de Colón, Qro. para prestar los servicios para la Feria de la Raza Colón 2019, aún antes de que fuera autorizado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro.

9. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 8 fracciones II y VII, 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 40 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; **en virtud de haber identificado las siguientes irregularidades en el Procedimiento de Invitación Restringida IR.017.2019 por un importe de \$1,897,286.50 (Un millón ochocientos noventa y siete mil doscientos ochenta y seis pesos 50/100 M.N.), por la contratación del servicio integral para festejos decembrinos, adjudicado al proveedor con RFC DAE1901248Z4:**

a) No se respetaron los tiempos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro para la celebración de los actos de la Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas;

b) El currículum presentado por el licitante ganador no cumplió con lo establecido en las bases de licitación;

c) El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas y fallo, se realizó sin la presencia de un representante del Órgano Interno de Control del Municipio;

d) La omisión por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones de firmar las propuestas técnicas de los participantes.

10. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 8 fracciones II y VII, 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber identificado las siguientes irregularidades en el Procedimiento de Invitación Restringida IR.016.2019 por un importe de \$1,308,480.00 (Un millón trescientos ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de cobijas y ropa invernal, adjudicado al proveedor con RFC JEZ110819HN4:**

a) no se respetaron los tiempos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro para la celebración de los actos de la Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas;

b) realizar la Invitación para participar en el proceso licitatorio a proveedores que no cumplen con el giro de acuerdo con los bienes solicitados;

c) no se homologaron las cantidades solicitadas por el pago para la adquisición de las bases de licitación.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 58, 78, 80, 80 BIS y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 fracción XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber otorgado injustificadamente recursos públicos, sin haber acreditado su correcta aplicación por un monto de \$386,501.48 (Trescientos ochenta y seis mil quinientos un pesos 48/100 M.N.), bajo la figura de “Ayudas Sociales” a un grupo de habitantes del Municipio de Colón, Qro.**

12. Incumplimiento por parte del Titular del Órgano Interno de Control, del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 9 fracción II, 10, 90, 91 y 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 34, 36, 38 fracción I, 40, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, IV y VII, 38, 58 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 4 y 21 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro; y 18 fracción XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; **en virtud de haber permitido el desvío y uso indebido de recursos públicos por un importe de \$164,996.15 (Ciento sesenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 15/100 M.N.); a lo que solo se procedió a solicitar el reintegro de los recursos públicos, más sus rendimientos financieros por \$19,566.99 (Diecinueve mil quinientos sesenta y seis pesos 99/100 M.N.), una vez señaladas las anomalías por esta Entidad fiscalizadora; sin que la autoridad competente procediera a dictaminar y sancionar la falta administrativa, una vez desahogado el procedimiento disciplinario administrativo; lo anterior corresponde a los siguientes casos:**

a) *Por el desvío de recursos públicos por parte del Titular de Administración Pública Municipal, el cual fue omiso en la comprobación de los recursos entregados bajo la figura de gastos por comprobar por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), reintegrando 14 y 19 meses después; y por la comprobación indebida de recursos por un importe de \$17,186.67 (Diecisiete mil ciento ochenta y seis pesos 67/100 M.N.) mediante comprobantes fiscales utilizados en otras comprobaciones;*

b) *Por el desvío de recursos públicos por un importe de \$77,809.48 (Setenta y siete mil ochocientos nueve pesos 48/100 M.N.), al haber pagado indebidamente el Hospedaje y traslado aéreo a la Ciudad de Cancún Quintana Roo, los días 1, 2 y 3 de agosto de 2019, del Jefe de Departamento de la Dirección Jurídica y 3 Auxiliares Administrativos, sin tener justificación laboral para su estancia en dicha ciudad.*

13. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Regidores Integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y/o Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y/o Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología y/o Titular de la Secretaria de Finanzas y/o Titular de la Secretaria de Administración y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Secretaria Técnica de la Presidencia Municipal y/o Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción I, II, III, IV y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 4, 7, 12, 13, 14 y 15 de Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 30 fracción II y 50 fracción VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 2 fracción IV, 9, 49, 51 fracción III y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 3 fracciones II y III, 4 fracciones II, III, IV, V y VIII, 28 fracción XIV de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 11 fracción I, 13 fracción VI, 132, 133, 135, 138, 139 fracción VI, 152, 153 y 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 263 fracción II del Código Penal del Estado de Querétaro; 28 fracciones II, V y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón; **en virtud de haber conocido la escritura pública 72914 de fecha 17 de mayo de 2019, mediante la cual se hizo constar el contrato de donación a título gratuito, celebrado con la persona moral con RFC QVC940801V88 y el Municipio de Colón, Qro., en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento del Municipio de Colón, de fecha 23 de noviembre y 20 de diciembre ambos del 2018, relativos a cumplir la obligación de donación de un área equivalente al 10% del Desarrollo Inmobiliario “Vesta Park Querétaro”, con clave catastral 050302866416128, mediante la indebida aceptación del inmueble identificado como la Fracción 1 del predio San Vicente, Ex Hacienda Peñuelas, con acceso por la calle 20 de noviembre, Localidad La Peñuela, Municipio de Colón, con una superficie de 174,570.748 m2, clave catastral 050304801017049, que tiene un valor menor al que originalmente le correspondía al Municipio de Colón, al no tratarse de un predio urbanizado y de calidad equiparable, ya que se encuentra por debajo del valor totalmente urbanizado incluyendo mobiliario urbano de inmuebles ubicados dentro Desarrollo Inmobiliario “Vesta Park Querétaro”, ocasionando un posible daño a la hacienda municipal,** en razón de los hechos e irregularidades, siguientes:

Por oficio MCQ/SA/951/2020 suscrito por Secretario de Administración, se proporcionó escritura pública 72914, protocolizada ante la Notaría Pública 5 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Tolimán, bajo el folio inmobiliario 00008043/0010 de fecha 17 de mayo de 2019, a las 13:14:23 hrs., mediante la cual hizo constar el contrato de donación a título gratuito, celebrado por QVC., Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y el Municipio de Colón, Qro., en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento del Municipio de Colón, en fecha 23 de noviembre de 2018 y 20 de diciembre del mismo año, respecto el inmueble identificado con la Fracción 1 del predio San Vicente, Ex Hacienda Peñuelas, con acceso por la calle 20 de noviembre, Localidad La Peñuela, Municipio de Colón, con una superficie de 174,570.748 m2, clave catastral 050304801017049, ello en cumplimiento a la obligación de donación de un área equivalente al 10% del área de donación del Desarrollo Inmobiliario “Vesta Park Querétaro”, Fraccionamiento Industrial consistente en 22 lotes para industria pesada más área comunes ubicado en el predio con clave catastral 050302866416128, identificado como “La Aurora” Fracción Primera de la Ex Hacienda Galeras, Jurisdicción de Toliman, Municipio de Colón, Qro.

Resultando importante señalar que, en la Escritura referida, en el Apartado de Impuesto de Traslado de Dominio, refiere como Clave Catastral 050304801017049, Valor de Operación \$69,832,000.00, Valor de Avalúo Fiscal \$69,832,000.00, y Fecha de Avalúo 01 de Noviembre de 2018, sin embargo se anexa como parte de la escritura pública el avalúo hacendario B39753, con valor comercial del inmueble al 15 de noviembre de 2018, por la misma cantidad citada.

En razón de lo expuesto, y como seguimiento a los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento del Municipio de Colón en el Ejercicio Fiscal 2018, relativos a la aceptación del 10% del área de donación del Desarrollo Inmobiliario "Vesta Park Querétaro", se procedió al análisis de los actos que soportan las autorizaciones, con el objeto de verificar que la superficie aceptada por el Municipio, se tratara de un predio urbanizado incluyendo mobiliario urbano y de calidad equiparable de conformidad al estudio valuatorio elaborado, de conformidad a los artículos 152 y 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, sin embargo se detectaron las irregularidades siguientes:

Primeramente, resulta necesario señalar que el desarrollador debió haber transmitido gratuitamente al Municipio, el 10% de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que debió entregarse habilitado para su uso, sin embargo el Ayuntamiento del Municipio de Colón, aprobó mediante la aceptación en permuta una superficie con ubicación distinta a donde se localiza el Desarrollo Inmobiliario "Vesta Park Querétaro", de ahí que los siguientes avalúos sirvieron de base para determinar el valor equiparable de los inmuebles permutados:

a) Considerando la aprobación de la Sesión de Cabildo del 20 de diciembre de 2018, el Municipio de Colón solicitó y presentó el Avalúo Hacendario, identificado con el número B43289 elaborado por perito con número de registro 29 en el Estado de Querétaro, de fecha 11 de diciembre de 2018, relativo al Predio Rústico La Aurora, Fracción Primera, Ex Hacienda de Galeras, Jurisdicción de Tolimán, Municipio de Colón, Qro., Clave Catastral 050302866416128, Superficie 1,020,000.00 m², determinando un valor comercial total del terreno industrial de \$669,900,000.00 (Seiscientos sesenta y nueve millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.). Y se determinó Valor del 10% de \$66,990,000.00 (Sesenta y seis millones novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), y en su conclusión refiere un valor en números redondos de \$67,200,000.00 (Sesenta y siete millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Lo datos señalados del inmueble anterior, es donde se ubica el Desarrollo Inmobiliario Vesta Park Querétaro, y de donde originalmente debía ubicarse el inmueble que debió haber sido transmitido al Municipio de Colón.

b) Con base en la aprobación de la Sesión de Cabildo del 20 de diciembre de 2018, el Municipio de Colón, solicitó y presentó el Avalúo Hacendario, identificado con el número B39753 elaborado por el mismo perito con número de registro 29 en el Estado de Querétaro), de fecha 15 de noviembre de 2018, relativo al Predio identificado como Fracción 1, Fracción 1 del predio San Vicente, Ex Hacienda de Peñuelas, Localidad de la Peñuela, Municipio de Colón, Qro., Clave Catastral 050304801017049, de la Superficie 174,570.748 m², determinando un valor comercial de \$69,832,000.00 (Sesenta y nueve millones ochocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.). Los datos referidos, corresponden al inmueble que recibió el Municipio de Colón, derivado de la permuta autorizada, teniendo por cumplida la obligación para el desarrollo Inmobiliario "Vesta Park Querétaro".

Por lo que del análisis integro a las sesiones extraordinarias del 23 de noviembre de 2018 y 20 de diciembre del mismo año, así como de los avalúos referidos y emitidos por el perito citado, se determinó que el valor de los inmuebles era similar, e incluso que el inmueble recibido tendría un valor mayor de \$2,842,000.00 (Dos millones ochocientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, el valor de los inmuebles no es real atendiendo a los siguientes antecedentes, investigaciones de mercado, valores catastrales, inconsistencias y mismos actos emitidos por el Municipio de Colón:

I.- El perito con número de registro 29 en el Estado de Querétaro, emitió avalúo B39753 de fecha 15 de noviembre de 2018, por un valor comercial de \$69,832,000.00 (Sesenta y nueve millones ochocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), relativo al predio que recibió el Municipio de Colón para tener por cumplida la obligación del fraccionador, con el objeto de equipararlo al valor asignado al inmueble que originalmente debió aceptar, al que igualmente no se le asignó un valor real, derivado de las irregularidades siguientes, primeramente el mismo perito con algunos meses anteriores a dicha fecha solicitó y emitió los actos siguientes, los cuales fueron solicitados y conocidos por el Municipio de Colón, Qro.,:

a) Documento de fecha 31 de enero de 2017, firmado por el Director de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que cita la clave catastral 050304801017049 (Inmueble que aceptó el Municipio a cambio del ubicado en el Desarrollo Industrial citado), superficie de 174,570.75 m² (Es necesario precisar que en cuanto a la superficie del predio, en algunos documentos refiere 174,570.75 m² (Según Dirección de Catastro) y en otros 174,570.748 m² (Según documento mencionado, por Deslinde Catastral proporcionado por el Cliente), al cual se le asignó un Valor Físico Directo de \$19,802,069.69 (Diecinueve millones, ochocientos dos mil, sesenta y nueve 69/100), asimismo se especifica que el valor asignado al predio se realizó en razón de los valores unitarios aprobados por la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro para ser aplicados en el ejercicio fiscal 2017, tomando en consideración que el valor unitario \$/m² fue de \$290.00 y que a su vez se multiplicó por el Factor 0.391148, por los motivos de factores de demérito FA (FACTOR DE AREA), FI (FACTOR DE IRREGULARIDAD), FFr (Factor de Frente) y FFo (Factor de Fondo) y que como resultado de dicha operación arroja un valor parcial de \$19'802,069.69 (Diecinueve millones, ochocientos dos mil, sesenta y nueve 69/100). Dicha cantidad es el resultado de la siguiente operación: Superficie 174,570.75 m² multiplicado por el valor unitario consistente en \$290.00 y a su vez el resultado se multiplicó por el factor 0.391148 (factor de demérito FA, FI, FFr, FFo). Este señalamiento de la Dirección de Catastro atendió a solicitud de fecha 09 de enero de 2017, hecha en representación de la persona moral con RFC CGV970801HT9 por parte del multicitado perito, en donde le señala a Catastro que como perito, el inmueble tiene un valor de \$8'141,247.67, y por lo cual la Dirección de Catastro del Estado, le responde que el valor del inmueble es de \$19'802,069.69 (Diecinueve millones ochocientos dos mil sesenta y nueve pesos 69/100 M.N.).

El valor determinado por la Dirección de Catastro, de \$19'802,069.69 (Diecinueve millones ochocientos dos mil sesenta y nueve pesos 69/100 M.N.), es el valor que el perito valuador con registro 29, determinó para el inmueble cuando la persona moral QVC940801V88, adquiere este inmueble a la persona moral CGV970801HT9, el 15 de diciembre de 2017, y posteriormente el 15 de noviembre de 2018, para llevarse a cabo la permuta entre el Municipio de Colón y la persona moral QVC940801V88, determina un valor comercial de \$69,832,000.00, de esto se tiene, que un año después aproximadamente el perito emitió avalúo incrementando el valor del inmueble \$50,029,930.31. (Cincuenta millones veintinueve mil novecientos treinta pesos 31/100 M.N.). lo que resulta incongruente, y trae como consecuencia un posible daño a la hacienda municipal, toda vez que se elevó el valor de forma desmedida a un inmueble para efecto de equipararse al que originalmente debió haber donado la persona moral con RFC QVC940801V88.

Lo anterior, toda vez que en fecha 27 de noviembre de 2017, el perito con registro 29, emitió avalúo respecto al predio aceptado por el Municipio de Colón, con clave catastral 050304801017049, por un valor de \$19,802,069.69 (Diecinueve millones ochocientos dos mil sesenta y nueve pesos 69/100 M.N.), y que sirvió de base para la compraventa efectuado por las personas morales con RFC CGV970801HT9 y QVC940801V88, por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), según escritura pública 71829 del 15 de diciembre de 2017, de la Notaría 5 de la Demarcación Notarial del Estado de Querétaro, y posteriormente en fecha 15 de noviembre de 2018 al mismo inmueble le determinó un valor de \$69,832,000.00 (Sesenta y nueve millones ochocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), actos todos consentidos por el Municipio de Colón, Qro.

b) 11 once meses antes aproximadamente, de haber realizado el avalúo del 15 de noviembre de 2018 por la cantidad de \$69,832,000.00 (Sesenta y nueve millones ochocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) al inmueble que fue aceptado al desarrollador para cumplir su obligación, emitió avalúo B00041 del 11 de diciembre de 2017 sobre predio contiguo al predio objeto de la permuta, inmueble que adquirió el Municipio de Colón en 2017; y que es colindante con el que le transfiere el desarrollador, según escritura 116,644 de fecha 20 de marzo de 2018 de la Notaría 4 de esta demarcación, Clave Catastral 050304801017051, advirtiéndose que en la superficie de ambos existe únicamente una diferencia de 7,324.214 m², determinando un valor catastral de \$14,236,741.13 (Catorce millones doscientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos 13/100 M.N.), no pasando desapercibido que proponía un valor de \$9,679,705.96 (Nueve millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos cinco pesos 96/100 M.N.) para dicho inmueble, como en párrafo siguientes quedara acreditado,

existiendo una diferencia y por tanto incremento de \$55,595,258.87 (Cincuenta y cinco millones quinientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 87/100 M.N.) de inmuebles contiguos y con medidas similares, lo que resulta igualmente incongruente, y trae como consecuencia un posible daño a la hacienda municipal, toda vez que se elevó el valor de forma desmedida al inmueble que acepto el Municipio de Colón para efecto de equipararse al que originalmente debió haber donado la persona moral con RFC QVC940801V88.

Lo anterior, se acredita con el Avalúo Fiscal, identificado con el número B00041 elaborado por el perito con número de registro 29 en el Estado de Querétaro, de fecha 11 de diciembre de 2017, relativo al Predio identificado como Fracción 2, en la que fue dividida la Fracción 2, en que fue dividida la Fracción 1, del Predio Rústico, Ex Hacienda de Peñuelas, denominado San Vicente, del Municipio de Colón, Qro., Clave Catastral 050304801017051, de la Superficie 167,246.536 m², determinando un valor catastral y del terreno denominado la Fracción 2 antes citada, de \$14,236,741.13 (Catorce millones doscientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos 13/100 M.N.). Además que la cantidad referida, tiene sustento en documento signado por el Director de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 07 de febrero de 2017, mediante el cual se cita la clave catastral 0503004801017051, de un predio con una superficie de 167,246.54 m², al cual se le asigna un Valor Físico Directo de \$14,236,741.13 (Catorce millones doscientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos 13/100 M.N.), asimismo se especifica que el valor asignado al predio se realizó en razón de los valores unitarios aprobados por la legislatura del Estado de Querétaro para ser aplicados en el ejercicio fiscal 2017, tomando en consideración que el valor unitario \$/m² fue de \$290.00 y que a su vez se multiplicó por el Factor 0.293532, por los motivos de factores de demérito FA (FACTOR DE AREA), FI (FACTOR DE IRREGULARIDAD), FFr (FACTOR DE FRENTE) y FFo (FACTOR DE FONDO) y que como resultado de dicha operación arroja un valor parcial de \$14,236,741.13 (Catorce millones doscientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos 13/00). Dicha cantidad es el resultado de la siguiente operación: Superficie 167,246.54 m² multiplicado por el valor unitario consistente en \$290.00 y a su vez el resultado se multiplicó por el factor 0.293532 (factor de demérito FA, FI, FFr, FFo).

Y lo expuesto, se desprende de la solicitud que realiza el perito con registro 29 en el Estado de Querétaro, en fecha 9 de enero de 2017 al Director de Catastro del Estado de Querétaro, para efecto de que al predio en mención con la clave catastral 0503004801017051 se le aplique un demérito aplicando con factor de 0.0.199575 tomando en consideración los factores FF, FI y FA, de lo cual arrojo un Valor Parcial de \$9,679,705.96 (Nueve millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos cinco pesos 96/100 M.N.), asimismo, haciendo un análisis comparativo se desprende que no se tomó en consideración la solicitud realizada por dicho perito, pero si se aplicó un demérito por los factores ya mencionados en el oficio signado por el Director de Catastro del Estado de Querétaro, determinando Catastro como valor \$14,236,741.13 (Catorce millones doscientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos 13/00 M.N.).

Lo expuesto, resulta por demás incongruente e ilegal, toda vez que el mismo perito valuador con registro 29 en el Estado de Querétaro, solicita el 09 de enero de 2017 sobre predio con medidas similares, un demérito por la cantidad de \$9,679,705.96 (Nueve millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos cinco pesos 96/100 M.N.), sin embargo la Dirección de Catastro determina \$14,236,741.13 (Catorce millones doscientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos 13/100 M.N.) y en fecha 20 de diciembre de 2018, le asigna al predio aceptado por el Municipio de Colón, valor de \$69,832,000.00 (Sesenta y nueve millones ochocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), de ahí que el valor no es real y por tanto no tiene un valor similar al que debió de ser donado al Municipio de Colón, Qro., no obstante fue aceptado.

Así las cosas, se verificó que la entidad fiscalizada desde el mes de enero del año 2017 tenía conocimiento del demérito aplicado al predio objeto de permuta ubicado con la clave catastral 050304801017049 con una superficie de 174,570.75 m², con un valor de \$19,802,069.69, y posteriormente el mismo perito le asigna un valor de \$69,832,000.00 en fecha 15 noviembre 2018; así como del demérito del predio identificado con la clave catastral 050304801017051 con una superficie de 167,246.54 m², que adquirió el Municipio de Colón, Qro., en fecha 20 de marzo de 2018, por la cantidad de \$6'500.000.00, según Escritura Pública 116,644, de fecha 20 de marzo de 2018, pasada ante la fe pública del Notario Público número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Subdirección Tolimán, Querétaro, el 30 de mayo de 2018. Ello, en virtud que los dos documentos donde consta el demérito fueron proporcionados por el Municipio de Colón.

Sin embargo, la entidad fiscalizada aun sabiendo del demerito que tenía el predio objeto de permuta con clave catastral 050304801017049 lo adquirió como permuta por el 10% que le correspondía en el fraccionamiento denominado Vesta Park, manifestando en este momento que de acuerdo al avalúo identificado con el número B39753 elaborado por el mismo perito con número de registro 29 en el Estado de Querétaro, de fecha 15 de noviembre de 2018, relativo al Predio identificado como Fracción 1, Fracción 1 del predio San Vicente, Ex Hacienda de Peñuelas, Localidad de la Peñuela, Municipio de Colón, Qro., Catastral 050304801017049, de la Superficie total 174,570.75 m2, determinó un valor comercial de \$69,832,000.00 (Sesenta y nueve millones ochocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), quien en el mes de enero de 2017 solicitó un demerito del mismo predio asignándole un valor de \$8,141,247.66.

Ahora bien para efecto de determinar un posible daño, emitimos el siguiente razonamiento, considerando el valor determinado en el demerito para el predio "La Peñuela" de \$19'802,069.69 (Diecinueve millones ochocientos dos mil sesenta y nueve pesos 69/100 M.N.), se tiene que el posible daño al erario público del Municipio de Colón, Querétaro, asciende a la cantidad de \$65'320,146.53 (Sesenta y cinco millones trescientos veinte mil ciento cuarenta y seis pesos 53/100 M.N.), ello considerando que el inmueble denominado La Aurora, que debió aceptado originalmente el Municipio de Colón, Qro., su valor menor es de \$85,122,216.22 (Ochenta y cinco millones ciento veintidós mil doscientos dieciséis pesos 22/100 M.N.), conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Colón para el Ejercicio 2018, y tomando en cuenta que este valor puede considerar una proyección del valor catastral que tendría el terreno del Desarrollo Inmobiliario Vesta Park Querétaro, ya urbanizado y multiplicando dicho valor por el área vendible conforme al proyecto de 842,794.22 m2 presentado por la Fiscalizada, y que más adelante, será señalado.

II.- Valores de Mercado.- Por otra parte, se procedió a realizar una investigación de mercado para verificar el valor del predio identificado como La Aurora, lugar de donde originalmente debía corresponder la donación a favor del Municipio, en las ligas siguientes:

- 1.- https://terreno.mercadolibre.com.mx/MLM-623612231-9-hectareas-planas-a-35kms-del-aeropuerto-de-queretaro-_JM#position=6&type=item&tracking_id=d6e3689e-3a93-480f-a3b1-b7b72e1f2d33
- 2.- https://terreno.mercadolibre.com.mx/MLM-726426418-terreno-comercial-en-venta-ejido-galeras-_JM#position=1&type=item&tracking_id=d6e3689e-3a93-480f-a3b1-b7b72e1f2d33
- 3.- https://terreno.mercadolibre.com.mx/MLM-686449419-parcela-de-80926-m2-muy-cerca-del-aeropuerto-_JM#position=3&type=item&tracking_id=d6e3689e-3a93-480f-a3b1-b7b72e1f2d33
- 4.- <https://casas.trovit.com.mx/listing/terreno-en-venta-en-galeras-queretaro-arteaga.1x1DXZDL1G0>
- 5.- https://www.lamudi.com.mx/terreno-en-venta-en-la-llosa.html?utm_source=Trovit&utm_medium=CPC&utm_campaign=mx-premium-0.02
- 6.- https://www.lamudi.com.mx/venta-de-terrenos-en-colon.html?utm_source=Trovit&utm_medium=CPC&utm_campaign=mx-premium-0.02

De lo cual se determinaron los costos siguientes:

VALOR CATASTRAL POR M2, DE UN PREDIO SEMEJANTE AL SUJETO

050302201	PARQUE INDUSTRIAL AEROTECH FRACC.	TODO	TODO	\$1,010.00
-----------	-----------------------------------	------	------	------------

COSTO POR M2 DE PREDIO SIN URBANIZAR EN ZONA GALERAS			
UBICACIÓN	M2	PRECIO	PRECIO/M2
GALERAS, COLÓN	91,896.00	\$ 16,541,280.00	\$ 180.00
CARRETERA A BERNAL KM 10, GALERAS COLÓN	974,340.00	\$ 311,788,800.00	\$ 320.00
PARCELA 109 P4/4 4 GALERAS, COLÓN	80,926.00	\$ 22,659,280.00	\$ 280.00

GALERAS, COLÓN	3,450,000.00	\$ 1,242,000,000.00	\$ 360.00
LA LLOSA, EL GALLO, COLÓN	520,000.00	\$ 249,600,000.00	\$ 480.00
POLIGONO, GALERAS, COLÓN	1,130,000.00	\$ 508,500,000.00	\$ 450.00

Asimismo, se procedió a realizar una investigación de Predios Industriales En Venta (Urbanizados), en las ligas siguientes:

- 1.- <https://www.inmuebles24.com/propiedades/lote-55-parque-industrial-aeropuerto-56937965.html>
- 2.- <https://www.inmuebles24.com/propiedades/terreno-en-venta-en-micro-parque-industrial-novotech-53218359.html>
- 3.- <https://www.inmuebles24.com/propiedades/terreno-en-venta-en-parque-industrial-aeropuerto-56939075.html>
- 4.- <https://www.inmuebles24.com/propiedades/terreno-industrial-en-venta-1000-m-cerca-del-56665258.html>
- 5.- <https://www.inmuebles24.com/propiedades/venta-terrenos-industriales-a-5-min-del-aeropuerto-de-56043077.html>

De lo cual se determinaron los costos siguientes:

COSTO POR M2 DE PREDIO DENTRO DE PARQUE INDUSTRIAL, EN ZONA GALERAS-AEROPUERTO				
PREDIO INVESTIGADO	UBICACIÓN	M2	PRECIO	PRECIO/M2
PREDIO URBANIZADO	PARQUE INDUSTRIAL AEROPUERTO, LOTE 55	18,356.00	\$ 33,040,800.00	\$ 1,800.00
PREDIO URBANIZADO	MICRO PARQUE INDUSTRIAL NOVOTECH AEROPUERTO I	1,000.00	\$ 1,999,000.00	\$ 1,999.00
PREDIO URBANIZADO	PARQUE INDUSTRIAL AEROPUERTO	8,000.00	\$ 600,000.00 USD	\$75 USD
PREDIO URBANIZADO	MICRO PARQUE INDUSTRIAL NOVOTECH AEROPUERTO I	1,000.00	\$ 1,850,000.00	\$ 1,850.00
PREDIO URBANIZADO	DENTRO DE PARQUE INDUSTRIAL A 5 MIN DEL AEROPUERTO	4,000.00	\$ 280,000.00 USD	\$70 USD
PREDIO URBANIZADO	DENTRO DE PARQUE INDUSTRIAL CERCANO AL AEROPUERTO (GRUPO RED KARLA HERNÁNDEZ)	100,000.00	\$ 125,000,000.00	\$ 1,250.00

Con lo anterior se tiene que el valor que determina el avalúo elaborado por el perito con registro 29 en el Estado de Querétaro, se encuentra por debajo de los parámetros de mercado. Esta conclusión se deriva del siguiente análisis:

a) Conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el municipio de Colón en el ejercicio 2018, el valor para un parque industrial con características semejantes al proyecto que fue presentado por la Fiscalizada, se encuentra en un valor de \$1,010.00 (Un mil diez pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado. Tomando en cuenta que este valor puede considerarse una proyección del valor catastral que tendría el terreno de Vesta Park ya urbanizado y multiplicando dicho valor por el área vendible conforme al proyecto de 842,794.22 m², se tiene que el valor del predio debería de ser de cuando menos de \$851,222,162.20 (Ochocientos cincuenta y un millones doscientos veintidós mil ciento sesenta y dos pesos 20/100 M.N.).

b) Analizando el avalúo elaborado por el perito valuador con registro 29, en el procedimiento de homologación elaborado en el punto V denominado “Enfoque de mercado por la totalidad del terreno industrial”, se tiene que se elaboró el procedimiento realizando un estudio de mercado para predios sin urbanizar, siendo esto detectado por la investigación de mercado realizada por esta Entidad Superior de Fiscalización a diversos predios en breña, cuyos valores obtenidos son semejantes a los valores de los predios del estudio de mercado del avalúo, con lo que se concluye que es evidente que dichos predios son sin urbanizar. Y del cual solo se obtiene un valor únicamente para el terreno de \$569,539,097.78 (Quinientos sesenta y nueve millones quinientos treinta y nueve mil noventa y siete pesos 78/100 M.N.), dicho valor no cuenta con la proyección de la urbanización.

c) En el avalúo citado, se muestra en el procedimiento VII “Enfoque físico directo totalidad del terreno (catastro terreno industrial)”, se utiliza el valor catastral por metro cuadrado de un predio semejante con uso industrial, el cual considera en su valor la urbanización correspondiente por un monto de \$1,010.00 (Un mil diez pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado, pero después se multiplica este valor por un factor de 0.287450, el cual se desconoce el motivo de este demérito y dentro del cuerpo del avalúo no se describe el método utilizado para obtener este factor, provocando un decremento del valor del 71.3%. Dicho valor se encuentra muy por abajo del valor de mercado de un predio ya con urbanización con características de parque industrial.

d) Esta Entidad Superior de Fiscalización realizó un estudio de mercado en predios que se encuentran ya ubicados dentro de un parque industrial (incluso con inmobiliarias que tomó el valuador como referencia para su estudio de mercado), los cuales cuentan con todos los servicios que deben ser proyectados para el análisis valuatorio que deben ser considerados para determinar el valor del predio del Parque Industrial Vesta Park. Dicho estudio nos arroja que el metro cuadrado de un predio se encuentra en un rango de entre \$1,250.00 (Un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.). Tomando en cuenta el valor más desfavorable de \$1,250.00 (Un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y multiplicando este valor por el área vendible del proyecto presentado por el municipio para el desarrollo Vesta Park de 842,794.22 m², se tiene que la proyección del valor del predio con este procedimiento debería de ser aproximadamente de \$1,053,492,775.00 (Un mil cincuenta y tres millones cuatrocientos noventa y dos mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior se tiene que el valor proyectado del predio conforme lo estipula la fracción III del párrafo octavo del artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, debería de estar dentro de un parámetro de entre \$851,222,162.20 (Ochocientos cincuenta y un millones doscientos veintidós mil ciento sesenta y dos pesos 20/100 M.N.) y \$1,053,492,775.00 (Un mil cincuenta y tres millones, cuatrocientos noventa y dos mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo que la permuta debería de haber sido por un monto de entre \$85,122,216.22 (Ochenta y cinco millones ciento veintidós mil doscientos dieciséis pesos 22/100 M.N.) y \$105,349,277.50 (Ciento cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.), de lo que igualmente se denota un daño a la hacienda municipal.

De lo expuesto, igualmente se concluye que el avalúo B43289 emitido por el perito con número de registro 29 en el Estado de Querétaro, que determinó valor comercial \$66,990,000.00 (Sesenta y seis millones novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N), del predio “La Aurora”, de donde originalmente debió haberse recibido el bien por parte del Municipio de Colón, no consideró para determinar el valor de dicho inmueble, el plano de lotificación presentando por el promovente y aceptado por el Municipio, ni lo señalado en el artículo 132, 133 y 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, generando con ello que su valor haya sido menor, al que le corresponde como predio urbanizado para equipamiento urbano y habilitado para su uso, con servicios de agua, energía eléctrica, existencia de abastecimiento de agua, drenaje sanitario, drenaje pluvial, tal como lo señala el marco normativo aplicable.

III.- Pago de Impuesto predial del Inmueble en donde se ubica el Desarrollo Inmobiliario Vesta Park Querétaro, se tiene que el recibo de pago de predial, identificado como A 18041 del 18 de enero de 2018, respecto al predio “La Aurora”, establece como superficie 102.00 sin señalar tratarse de metros cuadrados o hectáreas, valor del terreno de \$4,115,649.00 (Cuatro millones ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), valor de construcción \$1,232,591.26, Base \$5,348,240.26 y que como resultado para calcular la operación se pagó por impuesto predial sobre todo el inmueble \$12,671.00 (Doce mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N), no pasando desapercibido la aplicación del 15% por pronto pago, debiendo ser de \$14,906.64 (Catorce mil novecientos seis pesos 64/100 M.N.), de lo cual se concluye haber omitido actualización de datos, en cuanto a la

superficie, construcción, clasificación del inmueble como rural y no industrial, lo que trae como consecuencia que el pago del impuesto predial fue menor, contrario a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el Ejercicio Fiscal 2018 y Ley de Catastro para el Estado de Querétaro.

IV.- Irregularidades de las precisiones señaladas en los acuerdos del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., de fecha 23 de noviembre de 2018 y 20 de diciembre de 2018.

Del contenido a la modificación al acuerdo del 23 de noviembre de 2018, aprobada por el ayuntamiento el 20 de diciembre de 2018, se verificó que únicamente se tomaron en consideración, el dictamen técnico de la Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal y opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, los cuáles se basaron en avalúo del predio identificado como La Aurora, emitido por perito que no contaba con el registro correspondiente de conformidad a la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, y respecto a los relativos a Titular de la Secretaría de Administración, y Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, no se acreditó que se hayan emitido, y mediante los cuáles se determinó " No tener inconveniente para considerar técnicamente viable la autorización para realizar el acto en comento", de ahí que igualmente el acuerdo carece de legalidad e impresiones.

Ahora bien, resulta viable señalar que como parte de la documentación que fue presenta para la revisión del acto que aquí se analiza, se presentaron los avalúos que enseguida se citan, los cuales no fueron considerados para determinar el valor de los bienes permutados, citándose únicamente para el análisis que se tuvo, ya que fueron presentados por el desarrollador.

1. Avalúo del inmueble identificado con el número AV/026/2018 de fecha 01 de noviembre de 2018: Predio Rústico Llamado La Aurora, Fracción Primera de la Ex hacienda de Galeras, Jurisdicción de Tolimán, Municipio de Colón, Qro. Propietario y personal moral que solicitó avalúo y se identifica con el RFC QVC940801V88, Clave Catastral 050302866416128. Inmueble que se Valúa. Área del terreno: 1,020,000.00 m2. Valor Comercial: \$610,980,000.00 (Seiscientos diez millones novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

2.- Avalúo comercial identificado con el número 151118/15315 de fecha 15 de noviembre de 2018, Fracción 1 y 2 del predio rústico llamado "La Aurora", y que es Fracción Primera de la Ex Hacienda Galeras en Jurisdicción de Tolimán, Municipio de Colón. Superficie de terreno 1,030,100.00 m2. Valor comercial \$617,100,000.00 (Seiscientos diecisiete millones cien mil pesos 00/100 M.N.). Clave Catastral 050302866416128. Elaborado por perito sin acreditar registro correspondiente. Solicito el Avalúo: El Municipio de Colón, Qro. Propietario RFC QVC940801V88.

3. Avalúo del inmueble identificado con el número AV/028/2018 de fecha 01 de noviembre de 2018: Fracción 1 de la Fracción 1 del Predio de San Vicente, Ex hacienda de Peñuelas, Localidad de La Peñuela Municipio de Colón. Propietario y personal moral que solicitó avalúo: RFC QVC940801V88. Cuenta de predial: 050304801017049. Área del terreno: 174,570.75 m2. Valor Comercial: \$62'671,000.00 (Sesenta y dos millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.)

Por lo que, del análisis integro de los avalúos citados, con el perito con número de registro 29 en el Estado de Querétaro, B39753 de fecha 15 de noviembre de 2018, se tiene que el inmueble que acepto el Municipio de Colón, como cumplimiento de la obligación del 10% del desarrollador, tuvo un incremento de valor de \$7,161,000.00 (Siete millones ciento sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.), en 14 catorce días, lo cual únicamente se indica como punto adicional, al tratarse de peritos distintos, sin embargo no se consideró el avalúo AV/028/2018 de fecha 01 de noviembre de 2018, porque el perito no cuenta con registro ante el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones III, IV y V, y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 fracciones II y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; y numerales 5.2.4 y 5.4.5 de las Bases del Procedimiento de Invitación Restringida; **en virtud de haber detectado deficiencias en la propuesta técnica del postor adjudicado, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de descalificación de la propuesta, lo cual representa un incremento en el monto contratado de las obras**, en al menos \$316,748.12 (Trescientos dieciséis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 12/100 M.N.) incluye IVA.; lo anterior en cuanto a los costos unitarios de los materiales respecto de los costos de mercado, y en relación a la integración de los precios unitarios, siendo esto en las obras:

a) De la obra “Modernización de camino Santa Rosa Finca – Piedras Negras, del cadenamamiento 3+300 al 3+600 y obras complementarias” en las localidades de Piedras Negras y Santa Rosa Finca, Colón, Qro., ejecutada con recursos del Fondo Programa de Inversión Directa (PID) 2019, mediante el contrato de obra, a precios unitarios y tiempo determinado, MCQ.SOP.PID.INV.001.11.2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida

a.1) En relación al documento E-4 Datos Básicos de Costos de Materiales, se detectaron deficiencias en los costos unitarios de los materiales, ya que estos son considerablemente superiores a los de mercado. De una muestra seleccionada, de los materiales más impactantes económicamente en la propuesta, se cotejó el costo propuesto contra el costo obtenido mediante un estudio de mercado realizado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y se obtuvieron los siguientes resultados:

CONTRATISTA ADJUDICADO	ESTUDIO DE MERCADO ESFEQ	% DE INCREMENTO DE COSTOS		
MATERIAL	UNIDAD	COSTO 2019	COSTO 2020	COSTO 2020 VS COSTO 2019
1. BOTE SEPARADOR DE BASURA MURDI02	PZA	\$4,200.00	\$3,700.00	13.5%
2. TORRE TUBULAR DOBLE DE 13 MT	PZA	\$31,500.00	\$21,000.00	50%

De lo anterior, se concluye que los costos de los insumos presentados por el postor adjudicado no son acordes con las condiciones vigentes en el mercado local, de la zona y región en donde se ejecutaron los trabajos, que son superiores a los de mercado, y que pudieron ser causa de descalificación de la propuesta, incrementando el monto contratado en una cantidad de \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA. Cabe mencionar que la comparativa se realizó con los costos del postor adjudicado contra los obtenidos con proveedores de la zona y/o especializados, durante la fiscalización. (1. MURBAN, cotización No. 1450520, 19 de mayo de 2020, y 2. Material y Equipo Eléctrico de Querétaro, cotización No. 312827, 19 de mayo de 2020)

b) De la obra “Construcción de plaza comunitaria en la comunidad de San Francisco, Colón, Qro.”, ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ.SOP.FAFEF.INV.006.22.2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida

b.1) En relación al documento E-7 Integración de Precios Unitarios, se detectaron deficiencias en la revisión detallada de las tarjetas de los precios unitarios, ya que éstos presentan irregularidades en su integración, tales como cantidades de Materiales y/o Auxiliares superiores a los necesarios de acuerdo a la descripción de los conceptos, que dan como resultado un incremento en el monto contratado, por un importe de \$102,904.75 (Ciento dos mil novecientos cuatro pesos 75/100 M.N.) IVA incluido, como se describe a continuación:

- i. En el análisis del precio unitario del concepto CO-CIM075 “Zapata corrida de 60 cm de ancho y peralte de 15 cm de concreto $f'c=200$ kg/cm² TMA $\frac{3}{4}$ ” hecho en obra con revolvedora, armada con acero del No. 3 (3/8”) a cada 15 cm ambos sentidos. Incluye...” con un precio unitario contratado de \$594.38 (Quinientos noventa y cuatro pesos 38/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 0.0087 de tonelada del material “Acero de refuerzo...” por metro, sin embargo, con base en la descripción del concepto, únicamente se necesitan 0.00492 de tonelada del material citado, por lo que al modificar la cantidades de dicho material y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$512.20 (Quinientos doce pesos 20/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de \$82.18 (Ochenta y dos pesos 18/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 263.56 metros, representa un incremento en el monto contratado de \$25,124.86 (Veinticinco mil ciento veinticuatro pesos 86/100 M.N.) IVA incluido.
- ii. En el análisis del precio unitario del concepto CO-OCI081 “Cadena de desplante de 15x20 cm, armada con 4 varillas de 3/8”, estribos de $\frac{1}{4}$ ” Ø @ 15 cm, concreto $f'c=250$ kg/cm². Incluye...” con un precio unitario contratado de \$332.78 (Trescientos treinta y dos pesos 78/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 0.00480 de tonelada del material “Acero de refuerzo...” por metro, sin embargo, con base en la descripción del concepto, únicamente se necesitan 0.00240 de tonelada del material citado, por lo que al modificar la cantidades de dicho material y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$280.60 (Doscientos ochenta pesos 60/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de \$52.18 (Cincuenta y dos pesos 18/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 384.92 metros, representa un incremento en el monto contratado de \$23,298.75 (Veintitrés mil doscientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.
- iii. En el análisis del precio unitario del concepto CO-OCI071 “Castillo K-2 en muro de 15x20 cm, armada con 4 varillas de 3/8” Ø, estribos de $\frac{1}{4}$ ” Ø @ 15 cm, concreto $f'c=250$ kg/cm². Incluye...” con un precio unitario contratado de \$334.80 (Trescientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 0.00480 de tonelada del material “Acero de refuerzo...” por metro, sin embargo, con base en la descripción del concepto, únicamente se necesitan 0.00240 de tonelada del material citado, por lo que al modificar la cantidades de dicho material y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$282.61 (Doscientos ochenta y dos pesos 61/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de \$52.19 (Cincuenta y dos pesos 19/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada 110.52 metros, representa un incremento en el monto contratado de \$6,690.93 (Seis mil seiscientos noventa pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.
- iv. En el análisis del precio unitario del concepto CO-OCI087 “Cadena de cerramiento de sección 15x20 cm, armada con 4 varillas de 3/8”, estribos de $\frac{1}{4}$ ” Ø @ 15 cm, concreto $f'c=250$ kg/cm². Incluye...” con un precio unitario contratado de \$329.05 (Trescientos veintinueve pesos 05/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 0.00480 de tonelada del material “Acero de refuerzo...” por metro, sin embargo, con base en la descripción del concepto, únicamente se necesitan 0.00240 de tonelada del material citado, por lo que al modificar la cantidades de dicho material y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$276.87 (Doscientos setenta y seis pesos 87/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de \$52.18 (Cincuenta y dos pesos 18/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 420.54 metros, representa un incremento en el monto contratado de \$25,454.78 (Veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.) IVA incluido.
- v. En el análisis del precio unitario del concepto CO-OCI204 “Losa de concreto de 10 cm de espesor considerando cimbra y descimbra, acero refuerzo $f_y=4200$ kg/cm² del #3 (3/8”), losa de concreto $f'c=250$ kg/cm² 38 mm curado con agua.. Incluye...” con un precio unitario contratado de \$1,016.20 (Mil dieciséis pesos 20/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 0.00750 de tonelada del material “Acero de refuerzo...” por m² y 1.00 m² del Auxiliar “Cimbra para elementos estructurales”, sin embargo, con base en la descripción y el proceso constructivo del concepto, únicamente se necesitan 0.00599 de tonelada de acero y 0.20 m² de cimbra, por lo que al modificar las cantidades de dicho material y auxiliar, y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$906.73 (Novecientos seis pesos 73/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de \$109.47 (Ciento nueve pesos 47/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 175.89 m², representa un incremento en el monto contratado de \$22,335.43 (Veintidós mil trescientos treinta y cinco pesos 43/100 M.N.) IVA incluido.

c) De la obra "Interconexión a la red de CFE y cambio de luminarias, en carretera estatal 110 Ajuchitlán – Colón 1era etapa", en las localidades de Ajuchitlán, Colón, Lindero, Nuevo Rumbo y Quiotes, Colón, Qro., ejecutada con recursos del Fondo Programa de Inversión Directa (PID) 2019, mediante el contrato de obra, a precios unitarios y tiempo determinado, MCQ.SOP.PID.INV.005.50.2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

c.1) En relación al documento E-4 Datos Básicos de Costos de Materiales, se detectaron deficiencias en los costos unitarios de los materiales, ya que estos son considerablemente superiores a los de mercado. De una muestra seleccionada, de los materiales más impactantes económicamente en la propuesta, se cotejó el costo propuesto contra el costo obtenido mediante un estudio de mercado realizado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y se obtuvieron los siguientes resultados:

CONTRATISTA ADJUDICADO	ESTUDIO DE MERCADO ESFEQ	% DE INCREMENTO DE COSTOS		
MATERIAL	UNIDAD	COSTO 2019	COSTO 2020	COSTO 2020 VS COSTO 2019
1. POLIDUCTO 1-1/4"	M	\$21.84	\$10.87	100%
2. POSTE DE CONCRETO 12-750	PZA	\$5,325.56	\$3,700.00	48.2%
3. REGISTRO PARA ALUMBRADO 40X40X40	PZA	\$695.85	\$550.00	26.5%
		CONTRATISTA ADJUDICADO	ESTUDIO DE MERCADO MPIO	% DE INCREMENTO DE COSTOS
MATERIAL	UNIDAD	COSTO 2019	COSTO 2019	
4. TRANSFORMADOR 15 KVA 2F 13200 AUT	PZA	\$26,500.00	\$22,022.50	20.3%
5. TRANSFORMADOR 15 KVA 2F 13200 AUT	PZA	\$30,650.12	\$25,788.75	18.9%

De lo anterior, se concluye que los costos de los insumos presentados por el postor adjudicado no son acordes con las condiciones vigentes en el mercado local, de la zona y región en donde se ejecutaron los trabajos, que son superiores a los de mercado, y que pudieron ser causa de descalificación de la propuesta, incrementando el monto contratado en una cantidad de \$103,903.21 (Ciento tres mil novecientos tres pesos 21/100 M.N.) incluye IVA. Cabe mencionar que la comparativa se realizó con los costos del postor adjudicado contra los obtenidos con proveedores de la zona y/o especializados, durante la fiscalización, y contra las cotizaciones del ejercicio fiscal en revisión, presentadas por la Fiscalizada. (1., 2. y 3. Material y Equipo eléctrico de Querétaro, cotización No. 312827, 19 de mayo de 2020, y 4. y 5. Warehouse Electric, Listados de precios, 06 de marzo y 18 de julio de 2019)

c.2) En relación al documento E-7 Integración de Precios Unitarios, se detectaron deficiencias en la revisión detallada de las tarjetas de los precios unitarios, ya que éstos presentan irregularidades en su integración, tales como cantidades de Materiales y/o Auxiliares superiores a los necesarios de acuerdo a la descripción de los conceptos, que dan como resultado un incremento en el monto contratado, se detectaron deficiencias en las tarjetas de análisis de los precios unitarios, que dan como resultado un incremento en el monto contratado, por un importe de \$80,940.16 (Ochenta mil novecientos cuarenta pesos 16/100 M.N.) IVA incluido, como se describe a continuación:

i. En el análisis del precio unitario del concepto CO-PRE227 "Preparación de sitio para alojamiento de poliducto en banquetta. Incluye: corte de concreto con equipo menor, demolición de concreto, excavación a mano en zanja 25 cm de ancho y 40 cm de profundidad en material tipo "B", cama y acostilado de arena para recibir poliducto, carga a mano y acarreo en camioneta de material producto de excavación y demolición, afine y compactado con

pisón de mano, relleno con material de recuperación, colado de banqueta de 8 cm de espesor con concreto hecho en obra de $f'c=150$ kg/cm², cimbra, curacreto...” con un precio unitario contratado de \$433.60 (Cuatrocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 0.084 m³ del Auxiliar “Concreto $f'c=150$ kg/cm²...” por metro, sin embargo, con base en la descripción del concepto, únicamente se necesitan 0.021 m³ del auxiliar citado, por lo que al modificar la cantidad de dicho material y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$309.00 (Trescientos nueve pesos 00/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de \$124.60 (Ciento veinticuatro pesos 60/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 560.00 metros, representa un incremento en el monto contratado de \$80,940.16 (Ochenta mil novecientos cuarenta pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58 primer párrafo, 59 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y cláusula Vigésima Segunda. Modificaciones del proyecto, especificaciones, programa y variaciones en las cantidades de trabajo, del contrato de obra MCQ.SOP.FAFEF.INV.006.22.2019, **en virtud de haber detectado pagos indebidos por un monto de \$378,747.06 (Trescientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 06/100 M.N.)** incluye IVA, en la obra “Construcción de plaza comunitaria en la comunidad de San Francisco, Colón, Qro.”, ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ.SOP.FAFEF.INV.006.22.2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se detectó que se pagaron conceptos con características distintas a la descripción de los conceptos contratados, dado que, durante la visita física a la obra, se observó que se suministraron e instalaron elementos que no cumplen con los alcances descritos en los conceptos originalmente contratados, sin contar con la autorización mediante bitácora, por parte de la supervisión, como se describe a continuación:

a) Para el concepto con clave CO-IEL057 “Lámpara marca ATP, modelo Litoral a 100 W a 220 V 60 HZ con acoplamiento AC para punta de poste y lámpara VSAP, color negro, montada en punta de poste. Incluye el poste modelo Litoral de 3.00 m, diámetro interior de base: 3/8”. Incluye...” no se indicó la posibilidad de suministrar un producto similar, sin embargo el luminario y poste contratados no se instalaron, y en su lugar se instalaron luminarios marca Odin Històric, modelo Florencia a 100 W, para punta de poste, con lámpara LED, y postes marca Odín Històric, modelo Santiago, por un monto de \$242,826.22 (Doscientos cuarenta y dos mil ochocientos veintiséis pesos 22/100 M.N.) incluye IVA.

b) El concepto con clave CO-OCP108 “Aparcabicis o ciclopuerto para bicicleta marca Jumbo, modelo MUB-716 estructura metal de 21 cm de largo, 5 cm de ancho y 70 cm de altura o similar...” no se instaló, en su lugar se instaló un “aparcabicis” o “bicirack” que no es de características similares al contratado, ya que está fabricado a base de tubo redondo rolado, en forma de aro, soldado a una placa metálica de aproximadamente 90 cm de altura, por un monto de \$9,486.84 (Nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 84/100 M.N.) incluye IVA.

c) Para el concepto con clave CO-OCP115 “Suministro y colocación de bolardo metal luz 95936.” no se indicó la posibilidad de suministrar un producto similar, sin embargo el bolardo contratado no se instaló, y en su lugar se instaló un bolardo de acero con una banda reflejante, por un monto de \$126,434.00 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

Cabe mencionar que la autorización de la Contratante debe estar debidamente justificada y suscrita por las partes en la bitácora correspondiente.

16. Incumplimiento parte del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 10 fracción III, 24 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de terminación y recepción en la obra** “Construcción de plaza comunitaria en la comunidad de San Francisco, Colón, Qro.”, ejecutada con recursos del Fondo Impuesto Sobre Nómina (ISN) 2019, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ.SOP.FAFEF.INV.006.22.2019, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a lo siguiente:

a) Derivado de la revisión documental al expediente técnico proporcionado por la Fiscalizada, se observó que la Fiscalizada no acreditó contar con los manuales e instructivos de funcionamiento, conservación y mantenimiento, ni certificados de garantía de calidad de: Bote separador de basura, Aparcabicis o ciclopuerto, Banca metálica para exterior y Bolardo metal luz (Obras complementarias) y Equipo de ejercicio al aire libre para pecho y pierna, Equipo de ejercicio al aire libre para pierna y brazo, Equipo de ejercicio al aire libre caminadora, Equipo de ejercicio al aire libre para pecho, Columpio de acero de 4 plazas, Resbaladilla y Juego infantil doble Sube y baja (Mobiliario) instalados.

b) Derivado de la visita física se observó que la obra no se encuentra en condiciones óptimas de operaciones, ya que se detectaron faltantes de los siguientes conceptos, que fueron pagados en estimaciones de obra y entregados a la unidad operadora:

i. Del concepto con clave CO-JAR037 "Acacia mimosa (Acacia dealbata) tamaño mediano. Incluye..." faltan cuatro piezas.

ii. Del concepto con clave CO-OCP115 "Suministro y colocación de bolardo metal luz 95936. Incluye..." falta una pieza, del que se observa que sí estuvo instalado e incluso lo resguardaron en la misma obra.

iii. Del concepto con clave CO-IHD006 "Suministro e instalación de llave de nariz de 13 mm..." faltan dos piezas.

iv. Del concepto con clave CO-MOB160 "Suministro y colocación de columpio de acero de 4 plazas para niños de 5 a 12 años..." del que debería haber ocho plazas, faltan cuatro columpios (cadenas de suspensión y asientos).

Cabe mencionar que del equipamiento y arboles faltantes detectados, la Fiscalizada presentó evidencia documental de estar considerando realizar acciones tendientes a dar mantenimiento a las obras en cuestión, sin embargo, la evidencia documental presentada no acredita, a la fecha, la corrección de los daños y/o sustracciones a la infraestructura propiedad del Municipio.

B) RECOMENDACIONES

1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ese sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que, con el presente **SE INSTRUYE:**

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, catorce, quince y dieciséis**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el **procedimiento de responsabilidad administrativa** correspondiente, así como de la atención, a las recomendaciones plasmadas en el presente Informe.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

B) TURNO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA ESFEQ:

1. En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 24, 25 fracciones I y II del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en relación con la presunción contenida en la **observación** marcada con el numeral **trece**. Lo anterior, a efecto de que se investiguen los hechos y omisiones y en su caso, promueva la presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para la imposición de sanciones.

VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

a) Se recuperó, a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad fiscalizada, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de \$109,857.82 (ciento nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 82/100 M.N.)

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Colón, Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de Colón, Qro.; a efecto de que éste (OIC) remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Autoridad Investigadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**, a efecto de que se dé cumplimiento a lo instruido en el capítulo de acciones, conforme artículo 19 fracciones XI y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**.

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"



CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Caballero González, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; va en 33 (treinta y tres) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO CABALLERO GONZALEZ PRIMER SECRETARIO



Av. Fray Luis de León No. 2920. C.p. 70090. Desarrollo Centro Sur. Tel.: 442 251 91 00. Santiago de Querétaro, Qro. www.legislaturaqueretaro.gob.mx